



**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 11 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “ACUERDO DEL



Acuerdo No. JGE/121/2021

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 11 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indevido de los Recursos Públicos.
13. Que el día 11 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/2303/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, dio aviso del escrito de queja con misma fecha, remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román,



Acuerdo No. JGE/121/2021

mediante el cual promueve Procedimiento Especial Sancionador en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque

3



todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las



decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones



Acuerdo No. JGE/121/2021

establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 11 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

#### HECHOS

1. *El miércoles 05 de mayo de 2021, a las 13:20 horas, la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, quien actualmente ostenta el cargo de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche y candidata por el Partido Movimiento Ciudadano a una Diputación Local (número 2) por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, publicó en su cuenta de Facebook “Monica Fdz” en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545> el texto siguiente: “Es HOY!!!! #EFM2021#nuestraalianzaesconlosciudadanos”, seguida de una imagen con fondo naranja con el texto MIÉRCOLES 5 DE MAYO DOMO DE SIGLO XXI 7:00PM. POR EL EQUIPO DEL CAMBIO TOTAL y las fotografía y nombres de BIBY RABELO, ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR Y DANIELA MARTÍNEZ y el logotipo de Movimiento Ciudadano, tal y como se puede constatar en las ligas siguientes:*



Acuerdo No. JGE/121/2021

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>



Es decir, la C. Mónica Fernández Montufar, utiliza horario y día laboral para promocionar desde su cuenta de Facebook a su hermano, "ex jefe" y candidato a la gubernatura de Campeche ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y a las demás candidatas del Partido Movimiento Ciudadano, para así buscar también un beneficio personal, ya que se encuentra inscrita como candidata por el mismo partido político a una diputación plurinominal.

Lo anterior, pone de manifiesto que se viola el imparcialidad y equidad en la contienda electoral, máxime que ella misma es un recurso humano

- Asimismo, se puede visualizar que el martes 04 de mayo de 2021, a las 14:20 horas, la C. Mónica Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook "Monica Fdz", en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>, el texto siguiente: "Siempre orgullosa equipo DIF municipal Campeche" y aproximadamente 16 fotografías con personal del DIF entregando leche y festejando a los niños, como se puede apreciar en las imágenes que se adjunta y que se pueden visualizar en las ligas siguientes:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210148045685748&set=pcb.4210149755685577>



Acuerdo No. JGE/121/2021



<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210148045685748&set=pcb.4210149755685577>

El actuar de la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, quien actualmente ostenta el cargo de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche y candidata por el Partido Movimiento Ciudadano a una Diputación Local (número 2) por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, violenta los Principios de Equidad e Imparcialidad de la contienda, ya que la denunciada en su carácter de servidora pública, está realizando actos proselitistas a través de medios de difusión que utiliza normalmente para compartir actividades de interés públicos inherentes al ejercicio de su actual cargo.

La ciudadana publica en su página de Facebook también las labores que realiza el DIF que preside, para presumir las acciones que llevan acabo, lo cual esta prohibido pues debe existir imparcialidad de los servidores públicos, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las personas del servicio público tienen un mayor grado de notoriedad e importancia pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores que desarrollan. Sus cuentas personales de redes sociales adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente, si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental.

3. También se puede visualizar que el lunes 03 de mayo de 2021, a las 15:47 horas, la C. Mónica Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook "Monica Fdz", en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>, el texto siguiente: " #EFM2021 #CambioTotal," compartiendo un video sobre encuestas de la página Campeche al Minuto "Morena y la Alianza caen, y aventaja en cerrada elección para gubernatura de Campeche, Eliseo Fernández Montúfar: El Heraldo de México.", tal y como se puede constar en las ligas:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>

<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>



Acuerdo No. JGE/121/2021



<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>

Con esta publicación se constata una vez más que la C. Mónica Fernández Montufar, utiliza los días y tiempos laborables para publicar en Facebook propaganda electoral a favor de su hermano el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, para así tratar de posicionar su nombre e imagen, así como la del Partido Movimiento Ciudadano y tratar de beneficiarse ya que entre más votos obtenga este partido mayor posibilidad tendría de obtener una diputación plurinominal.

- 4. El día Viernes 30 de abril 2021, a la 12:08, la C. Mónica Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook "Monica Fdz", en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545> "Felicidades a todos los niños los amo!!! ". Seguida de una publicidad en color naranja con letras blancas que dice FELIZ DÍA de la NIÑA y del NIÑO. ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR con la imagen en una caricatura y un águila, en la que se puede visualizar al final "ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR", tal y como se puede constar en la liga siguiente:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>



<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>



Acuerdo No. JGE/121/2021

Una vez más se puede constatar que en un día hábiles y en horario de labores la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, a pesar de ser Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, no es imparcial y trata de posicionar el nombre de su hermano y candidato de Movimiento Ciudadano, para beneficiarse con una Diputación local, así como Elíseo Fernández ante la sociedad para posicionarlo como mejor opción ante la ciudadanía como futuro Gobernador del Estado. Acciones a través de plataformas digitales que se consideran como recursos públicos, pues a través de su figura como servidora pública, transmite y difunde propaganda a favor del candidato de Movimiento Ciudadano.

- 5. Ese mismo viernes 30 de abril de 2021, a las 18:04, la C. Mónica Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook "Monica Fdz", en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545> lo siguiente:

"Bravo!!! Siempre cumpliendo, dando lo mejor. Orgullosa por mil", acompañada de 5 fotografías en la que aparecen diversos funcionarios del DIF, con playera color naranja y con letras blancas en mayúsculas DIF, con una botarga, princesa, súper héroe para festejar a los niños en su día, tal y como se puede constatar en las ligas siguientes:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>



<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>

Con este actuar de la C. Mónica Fernández Montufar, se constata una vez más la violación que hace a la normatividad electoral.

- 6. Asimismo, el viernes 30 de abril a las 19:40, la C. Mónica Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook "Monica Fdz", en la liga <https://www.facebook.com/monica.fdez.545>, lo siguiente: "La única opción para el segundo distrito Daniela



Acuerdo No. JGE/121/2021

Martínez#nuestraalianzaesconlosciudadanos#CambioTotal" y 19 fotografías en las que aparece candidata Daniela Martínez entregando propaganda electoral de la candidata, Movimiento Ciudadano y candidato Eliseo Fernández Montufar, tal y como se puede constar en las ligas siguientes:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>

<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/293266873038665>



[facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650](https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650)



<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

Una vez más se puede constar que la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR es imparcial y trata de posicionar el nombre de su hermano y a los candidatos de Movimiento Ciudadano y al Partido Moviento Ciudadano para beneficiarse con una Diputación local.

Es decir, de manera indirecta, utilizando el recurso humano (recurso público) que es ella, realiza propaganda electoral en días y horas laborales.

Aun y cuando es un hecho notorio su calidad Presidenta del DIF Municipal de Campeche, se puede constar en el Directorio del Ayuntamiento de Campeche, el cargo que ostenta esta persona en la liga:



Acuerdo No. JGE/121/2021

<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>



<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/>

Lic. Mónica Fernández Montufar

Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche  
(981-816-0663, 981-816-3435 ext.: 118)

[monica.fernandez@municipiocampeche.gob.mx](mailto:monica.fernandez@municipiocampeche.gob.mx)  
[difmunicipal.mfm@gmail.com](mailto:difmunicipal.mfm@gmail.com)

Dir. Calle 10 no. 331 entre 59 y 61 Col. Centro cp. 24000 San Francisco de Campeche, Camp.

Asimismo, para robustecer lo aquí manifestado sobre su calidad de candidata a una diputación local, se puede visualizar en el Acuerdo CG/66/2021 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, que puede ser consultado en la liga:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a\\_ext/Acuerdo\\_CG662021.p\\_dif](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a_ext/Acuerdo_CG662021.p_dif), así como en el Anexo I\_CG662021, titulado DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, como se visualiza en la liga: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a\\_ext/Anexo1\\_CG662021.p\\_dif](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a_ext/Anexo1_CG662021.p_dif)

CARGO	CANDIDATO	SEXO
	PAUL ALFREDO ARCE ONTVEROS	H
CANDIDATO/A 1	MONICA FERNANDEZ MONTUFAR	M
CANDIDATO/A 2	ELIAS NOE BAEZA AKE	H
CANDIDATO/A 3	TERESA FARIAS GONZALEZ	M
CANDIDATO/A 4	ZACARIAS DAGER RODRIGUEZ RIOS	H
CANDIDATO/A 5	AURORA CANDELARIA CEH REYNA	M
CANDIDATO/A 6	DAHER ANTONIO PUCH RIVERA	H
CANDIDATO/A 7	LIZBETH GUADALUPE AVILES REYES	M
CANDIDATO/A 8	MANUEL PEÑA MIRANDA	H
CANDIDATO/A 9	MARIA DEL CARMEN ZETINA MARQUEZ	M
CANDIDATO/A 10	JUAN CARLOS VALLE PINZON	H
CANDIDATO/A 11	MARIA DEL JESUS POWCE JUAREZ	M
CANDIDATO/A 12	ROGELIO ABRAHAM QUILIANO GARCIA	H
CANDIDATO/A 13	VALENTINA SOTO MINET	M
CANDIDATO/A 14		

De los hechos aquí narrados se desprende que la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche (RECURSO HUMANO), con la utilización de recursos públicos por medio de la página de Facebook "Monica Fdz" en horas y días laborales, para promover la imagen y nombre de su hermano, "ex jefe" y candidato a la Gubernatura de Campeche ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, a las candidatas y candidatos de Movimiento Ciudadano, al propio partido Movimiento Ciudadano, con la finalidad de obtener un beneficio personal, como lo es una Diputación Local, en contra de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Pues ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los servidores públicos, sus labores, manifestaciones o expresiones, funciones e incluso aspectos de su vida privada que



Acuerdo No. JGE/121/2021

podieran estar vinculados con el desempeño de su encargo están sujetas a un mayor escrutinio social, pues esa información es de interés para la comunidad por el tipo de tareas desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad. En consecuencia, el derecho a la privacidad de los servidores públicos es menos extenso que el del resto de la sociedad cuando se trate de aspectos relacionados con su actividad desempeñada como funcionarios. SEGUNDA SALA Amparo en revisión 1005/2018

(...)

**PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 615 de la ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se ofrecen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - El 4 de septiembre del 2020 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/202 CON RUBRO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." De forma que hacía del conocimiento de la ciudadanía el estado el pronto inicio formal del procedimiento electoral estatal ordinario 2021. Liga del acuerdo: [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta\\_e%20xt/CG\\_10\\_2\\_020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_e%20xt/CG_10_2_020.pdf)

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. El 14 de abril de 2021 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el Acuerdo CG/66/2021 con Rubro ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, que puede ser consultado en la liga siguiente: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a\\_ext/Acuerdo\\_CG66202](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a_ext/Acuerdo_CG66202)

Esta prueba se relaciona con todos los hechos y con ella se demuestra la calidad Candidatos a una Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano del C. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS y la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. El 14 de abril de 2021 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el Anexo L\_CG662021, titulado DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, como se visualiza en la liga siguiente: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a\\_ext/Anexo1\\_CG66202\\_1.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Abril/24a_ext/Anexo1_CG66202_1.pdf)

Esta prueba administrada con la Documental anterior, se relaciona con todos los hechos y con ella se demuestra la calidad Candidatos a una Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano del C. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS y la C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR.

4. TÉCNICA: Se aportan todas las capturas de pantalla de publicaciones y comentarios con sus respectivas direcciones URL, correspondiente a la liga:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los Hechos egrimidos en el apartado correspondiente, con lo que se corrobora la conducta sistemática de la servidora C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche que viola los principios de EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

5. TÉCNICA: Se aportan todas las capturas de pantalla de publicaciones y comentarios con sus respectivas direcciones URL, correspondiente a la liga:



Acuerdo No. JGE/121/2021

<https://www.municipiocampeche.gob.mx/administracion/> Esta prueba se relaciona con todos los hechos y con ella se demuestra la calidad de servidora pública que tiene servidora C. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche.

6. *TÉCNICA*: Se aportan todas las capturas de pantalla de publicaciones y comentarios con sus respectivas direcciones URL, correspondiente a las ligas:

<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4213081045392448&set=a.436851399682117>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4210147749019111&set=pcb.4210149755685577>  
<https://www.facebook.com/Campechealminuto/videos/832540907644415>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/a.846741718708025/3955407287841437/>  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>  
<https://www.facebook.com/monica.fdez.545>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>  
<https://www.facebook.com/DaniieMartinezD2/photos/pcb.2932669070386616/2932668730386650>

Este medio de prueba se ofrece con la finalidad de acreditar los Hechos narrados en el cuerpo del presente.

7. *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA*. Con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos aquí esgrimidos.
8. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*. En todo lo que favorezca a mi representada. Todas las pruebas se ofrecen y relacionan para acreditar los hechos que sustentan la queja y/o denuncia sobre violaciones de los principios de EQUIDAD e IMPARCIALIDAD en la contienda electoral, así como uso indebido de recursos públicos o cualquier otra figura legal sancionada por las leyes electorales aplicables

...

- X. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja presentado por los los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos; corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. Que motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta [juridico@ieec.org.mx](mailto:juridico@ieec.org.mx), en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS



Acuerdo No. JGE/121/2021

ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf) y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo\\_JGE\\_01\\_2021.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf); lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- XII. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos que transgreden la equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/076/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar derivado del escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos que transgreden la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral



del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/076/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos que transgreden la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y; h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos que transgreden la equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/076/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar derivado del escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román; en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indebido de los Recursos Públicos que transgreden la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/076/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en contra de la C. Mónica Fernández Montufar en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal de Campeche, C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables; por actos que contravienen con



Acuerdo No. JGE/121/2021

las normas en materia electoral de normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de Equidad e Imparcialidad y Uso Indevido de los Recursos Públicos que transgreden la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XII del presente documento.



Acuerdo No. JGE/121/2021

---

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2021.-----**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*